

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia el 12 de septiembre de 2019 no corren términos por jornada de protesta de Asonal Judicial que impidió el ingreso a las instalaciones del Juzgado, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo y 9 de junio de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial, así mismo se dejan se han presentado fallas en el sistema que han dificultado la labor del Juzgado en tal sentido el 23 de julio de 2021 no funcionó el internet en el Palacio de Justicia. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gabriel Alexander Castillo Castro vs. Empresa de Ingeniería Mecánica y Civil de Colombia SAS. Rad. 2019-00747-00.

SUSTANCIACION No. 1275

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado del actor manifiesta que anteriormente notificó al Juzgado que le fue imposible ubicar y notificar personalmente al demandado y por eso solicitó al despacho que realizara directamente la notificación vía correo electrónico, conforme lo indica el artículo 291 del CGP y adjunto la petición hecha por correo el 22 de julio de 2020.

Revisado el anexo se advierte que efectivamente el apoderado el 22 de julio de 2020 radicó escrito solicitando al despacho notificara por correo electrónico al demandado, sin embargo, en la fecha en que lo radicó, no se habían creado los expedientes digitales y el correo institucional se inundó de solicitudes que no tenían en su momento donde agregarse, lo que ocasionó que algunos escritos no fueran incorporados, situación que se ha ido solucionado por cuanto el Juzgado se dio a la tarea, con sus propios recursos y medios de digitalizar la totalidad de expedientes, aunque siguen llegando de manera abrumadora solicitudes las 24 horas del día los 7 días a la semana y se trabaja en idéntica forma para dar respuesta a todos los requerimientos hechos por los usuarios.

Ahora, en cuanto a la solicitud del memorialista referente a que sea a través de secretaria que se notifique a los demandados por medio electrónico, indica el despacho que el artículo 291 del CGP, que cita el abogado como fundamento de su petición, también faculta **al interesado** para que realice la notificación por este medio; entonces considerando la alta carga laboral que tiene el Juzgado, el alto índice de demandas y contestaciones pendientes de estudio, la práctica de audiencias todos los días de la semana y todas las demás funciones que deben efectuarse dentro de los procesos, se solicita al apoderado del actor su atenta colaboración para que en aplicación de la norma en cita, gestione la notificación por correo de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9201f61825e2f703136243c6ec718a023fa2a5fa10aa825b106cc08a303aa4**
Documento generado en 02/09/2021 05:18:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>